



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الغذية والزراعة  
للأمم المتحدة

S

# COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

**101.º período de sesiones**

**Roma, 21-23 de octubre de 2015**

**Examen independiente de las reformas de la gobernanza de la FAO:  
Aplicación de la Recomendación 10, relativa al mandato de los comités  
técnicos durante el intervalo entre períodos de sesiones**

## I. INTRODUCCIÓN

1. Este tema se ha incluido en el programa provisional del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (en lo sucesivo, el “CCLM” o el “Comité”) con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 a) del artículo XXXIV del Reglamento General de la Organización (RGO), en virtud del cual el Comité tratará los temas específicos que se le encomienden suscitados por “la aplicación o interpretación de la Constitución, [del Reglamento General de la Organización] y del Reglamento Financiero, o la reforma de dichos textos”.

2. La finalidad del presente documento es facilitar al CCLM información preliminar sobre las funciones de las mesas de los comités técnicos (CT) de la FAO a los que se hace referencia en el párrafo 6 b) del artículo V de la Constitución de la FAO<sup>1</sup>, con miras a abordar la *Recomendación 10, relativa al mandato de los CT durante el intervalo entre períodos de sesiones* formulada en el informe final sobre el Examen independiente de las reformas de la gobernanza de la FAO y aprobada en

<sup>1</sup> Para los fines de este documento, los CT de la FAO son el Comité de Agricultura (COAG), el Comité de Problemas de Productos Básicos (CCP), el Comité de Pesca (COFI) y el Comité Forestal (COFO). En este examen no se tiene en cuenta al Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) dado que, de conformidad con el Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (PIA) y la reforma del CSA, dicho Comité goza de un régimen *sui generis*.



el 39.º período de sesiones de la Conferencia, en 2015. De hecho, la cuestión de las funciones de las mesas y comités directivos respecto a los órganos principales durante el intervalo entre períodos de sesiones lleva en examen varios años. Hasta la fecha, este examen no ha sido concluyente, dado que los Miembros no han logrado alcanzar un consenso sobre las funciones y papeles de dichos órganos. Sin embargo, se trata de un asunto que atañe principalmente a los Miembros, que deberán realizar las consultas necesarias. Al examinar la cuestión, los Miembros tal vez deseen tener en cuenta la información facilitada en el presente documento, así como las opiniones del CCLM.

## II. ANTECEDENTES

3. En 2008, la Conferencia de la FAO aprobó el Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (PIA) con objeto de aplicar las recomendaciones derivadas de la Evaluación externa independiente (EEI) realizada en 2007<sup>2</sup>.

4. La medida 2.74 del PIA preveía que la Conferencia evaluara en 2015 los progresos realizados en la ejecución del mismo con un examen independiente como contribución a este proceso. El Consejo, en su 148.º período de sesiones, de diciembre de 2013, hizo suyas las “Disposiciones para un examen independiente de las reformas de la gobernanza”<sup>3</sup>, incluido el nombramiento de un equipo encargado del examen independiente que contaría con el apoyo de la Oficina de Evaluación de la FAO.

5. El Equipo encargado del Examen independiente publicó su informe final, con 16 recomendaciones y 12 sugerencias, que fue acogido con satisfacción por el Consejo en su 151.º período de sesiones, de marzo de 2015. El Consejo también refrendó las medidas propuestas en atención a cada recomendación y sugerencia del Equipo encargado del Examen independiente formuladas en la “Evaluación de las reformas de la gobernanza de la FAO” por el Grupo de trabajo de composición abierta constituido a tal efecto<sup>4</sup>.

6. La Conferencia de la FAO, en su 39.º período de sesiones, de 2015, “apr[obó] las medidas propuestas en el documento titulado ‘Evaluación [del Examen independiente] de las reformas de la gobernanza de la FAO’ (C 2015/26 Rev.1) en atención a las recomendaciones y sugerencias contenidas en el informe sobre el Examen independiente de las reformas de la gobernanza de la FAO (C 2015/25 Rev.1), y decid[ió] que las medidas previstas en el [citado] documento [fueran] aplicadas por los órganos rectores competentes de la Organización”<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> C 2008/REP, Resolución 1/2008.

<sup>3</sup> CL 148/10; CL 148/REP, párrs. 21-24.

<sup>4</sup> C 2015/26.

<sup>5</sup> Resolución 7/2015 de la Conferencia, C 2015/REP.

### III. RECOMENDACIÓN 10

7. El PIA exigía que se aplicaran diversas medidas respecto de los CT<sup>6</sup>. Estas medidas se aplicaron a través de cambios en la práctica y enmiendas a los *Textos Fundamentales*. La Conferencia aprobó las enmiendas a los *Textos Fundamentales* en su 36.º período de sesiones (18-23 de noviembre de 2009), tras su examen por el CCLM<sup>7</sup> y el Consejo<sup>8</sup> en 2009. Como resultado de estas enmiendas, se ha mejorado el régimen de los CT. Se introdujeron otras enmiendas en los reglamentos de los CT<sup>9</sup> y se realizaron progresivamente cambios en sus prácticas y modalidades de trabajo. Asimismo, entre 2010 y 2014, los CT enmendaron sus reglamentos entre otras razones para establecer sus respectivas mesas (Comité de Dirección en el caso del COFO) y aplicar la medida específica 2.59 del PIA, que exigía que sus presidentes desempeñaran un papel más relevante a efectos del mantenimiento de consultas entre los Miembros “sobre el programa, la estructura y la duración”.

8. En lo relativo al mandato de los CT durante el intervalo entre períodos de sesiones, la Recomendación 10 del informe final reza así:

“Sobre la base del asesoramiento del CCLM, así como de las opciones señaladas anteriormente [véase más adelante], el Consejo y los CT deberían aclarar la función y autoridad posibles de las mesas y los comités directivos de los CT entre los períodos de sesiones”<sup>10</sup>.

9. Se invita al Comité a que brinde asesoramiento sobre la posibilidad de que el Consejo y los CT aclaren la función de las mesas de dichos comités durante el intervalo entre períodos de sesiones a

---

<sup>6</sup> Informe del 35.º período (extraordinario) de sesiones de la Conferencia (Roma, 18-21 de noviembre de 2008), Apéndice E, Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO, párr. 26 (medidas 2.56-2.65), que estipula lo siguiente:

“Los comités [técnicos] informarán al Consejo sobre el presupuesto de la FAO y sobre las prioridades y estrategias relativas a los programas, y directamente a la Conferencia de la FAO sobre las políticas y la reglamentación mundiales [medida 2.56]; además:

a) Los presidentes seguirán ejerciendo sus funciones entre períodos de sesiones y presentarán sus informes al Consejo y a la Conferencia [medida 2.57];

b) Por lo que hace a los métodos de trabajo, los comités técnicos:

- se reunirán con mayor flexibilidad en lo que respecta a la duración y la frecuencia, según las necesidades, y normalmente una vez por bienio. Abordarán nuevas cuestiones prioritarias y podrán ser convocados especialmente a tal fin [medida 2.58];
- el presidente facilitará el mantenimiento de consultas detalladas entre los Miembros sobre el programa, la estructura y la duración [medida 2.59];
- Se celebrarán más sesiones simultáneas y actos paralelos y se procurará que los países con delegaciones pequeñas puedan participar (en las sesiones oficiosas participarán ONG y el sector privado, incluidos representantes de países en desarrollo) [medida 2.60]; [...]

<sup>7</sup> Informe del 84.º período de sesiones del CCLM (Roma, 2-4 de febrero de 2009), párrs. 21-35, y documento CCLM 84/3, titulado “Comités técnicos”.

<sup>8</sup> Informe del 136.º período de sesiones del Consejo (Roma, 15-19 de junio de 2009), párrs. 92-95, e informe del 137.º período de sesiones del Consejo (Roma, 28 de septiembre – 2 de octubre de 2009), párrs. 46-52.

<sup>9</sup> Las enmiendas a los *Textos Fundamentales* fueron examinadas por el CCLM en sus períodos de sesiones 84.º (2-4 de febrero de 2009), 85.º (23 y 24 de febrero de 2009), 86.º (7 y 8 de mayo de 2009), 87.º (25 y 26 de mayo de 2009) y 88.º (23-25 de septiembre de 2009), y por el Consejo en sus períodos de sesiones 136.º (15-19 de junio de 2009) y 137.º (28 de septiembre – 2 de octubre de 2009). Las enmiendas se aprobaron definitivamente en el 36.º período de sesiones de la Conferencia (18-23 de noviembre de 2009).

<sup>10</sup> C 2015/25 Rev.1, párr. 166, y C 2015/26 Rev.1.

la luz de la información contenida en el presente documento<sup>11</sup>. Concretamente, en la Sección II del presente documento se ilustran las funciones desempeñadas por las mesas de los CT. A partir de las recomendaciones del Equipo encargado del Examen independiente, en la Sección III se aborda la posibilidad de que los CT deleguen determinadas funciones de “supervisión interna” en sus respectivas mesas.

10. Al examinar la cuestión, el CCLM tal vez desee tener en cuenta el principio general que se observa normalmente en todo el sistema de las Naciones Unidas en relación con las funciones de las mesas y de los comités directivos. En general, las mesas desempeñan únicamente responsabilidades relacionadas con la preparación y organización de las reuniones de los órganos principales y no tienen potestad para tomar autónomamente decisiones sobre asuntos comprendidos en el mandato de los órganos principales.

### **Funciones de las mesas de los comités técnicos**

11. De conformidad con los reglamentos de los CT, las mesas realizan principalmente funciones administrativas relacionadas con la preparación de las reuniones de dichos comités. Teniendo presente que las mesas están compuestas por representantes de los grupos regionales de la FAO, sirven también como foro para la celebración de consultas y la colaboración entre dichos grupos, facilitando la preparación de las sesiones plenarias de los CT<sup>12</sup>. Las disposiciones relativas a las funciones y la composición de las mesas figuran en el anexo al presente documento.

12. Las mesas de los CT desempeñan diversas funciones, aunque a menudo no se les hayan asignado formalmente<sup>13</sup>.

a) *Organización del trabajo de las mesas*

Las mesas definen el calendario de sus reuniones y establecen su propio programa y sus modalidades de trabajo.

b) *Examen de la presentación de informes de los comités técnicos ante el Consejo y la Conferencia*

Los presidentes de los CT presentan los informes de las reuniones de los comités ante el Consejo y la Conferencia. Las mesas normalmente examinan estas presentaciones con antelación, proporcionando orientación sobre los aspectos que se deban destacar o señalar a la atención del Consejo y de la Conferencia.

c) *Seguimiento por parte de la Secretaría de la aplicación de las decisiones y recomendaciones formuladas por los comités técnicos*

La Secretaría informa periódicamente a las respectivas mesas sobre el estado de aplicación de las medidas derivadas de las reuniones de los CT.

---

<sup>11</sup> El CCLM ya examinó las funciones de las mesas de los CT durante su 97.º período de sesiones, en octubre de 2013. En esa ocasión, considerando que los miembros de los CT estaban negociando el asunto, el Comité decidió examinarlo de nuevo en un período de sesiones futuro (CL 148/2 Rev.1, párr. 7).

<sup>12</sup> El Comité de Dirección del COFO tiene una composición peculiar, ya que está integrado por un presidente elegido a título personal por el COFO y los seis presidentes de las comisiones forestales regionales. Por consiguiente, el Comité de Dirección sirve como un foro para la celebración de consultas y la coordinación entre las comisiones forestales regionales.

<sup>13</sup> Dichas funciones se determinaron mediante un examen realizado por la Secretaría de las actas de las reuniones de las mesas y los comités directivos desde 2010. En el caso de la Mesa del COFI, que se estableció en 2011, se examinaron las actas de las reuniones que ha celebrado desde su establecimiento.

- d) *Información sobre las cuestiones pertinentes para el mandato de los comités técnicos*  
Se informa a las mesas periódicamente sobre las decisiones adoptadas por los órganos rectores de la FAO con respecto al mandato de sus respectivos CT o de interés para ellos. Esto puede incluir una gran variedad de temas.
- e) *Examen de las propuestas de enmiendas a los reglamentos*  
Las mesas examinaron las propuestas de enmiendas a los reglamentos de sus respectivos CT.

#### **IV. LAS MESAS Y LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE SUPERVISIÓN INTERNA (APLICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN 10)**

13. El Equipo encargado del Examen independiente señaló que “se han aplicado prácticamente todas las medidas del PIA relativas a los CT” y que “en general se han apreciado las reformas, tanto en el marco de la Secretaría como entre los Miembros”<sup>14</sup>. Sin embargo, observó que “las repercusiones generales de las medidas del PIA relativas a la función de supervisión interna de los CT parecen ser limitadas”<sup>15</sup>. De forma específica hizo hincapié en la importancia de aclarar el posible alcance de las medidas de las mesas de los CT en materia de supervisión interna<sup>16</sup>.

14. De conformidad con el RGO, los CT examinarán y aprobarán periódicamente informes sobre los progresos realizados en la aplicación del programa de trabajo plurianual de la FAO (en lo sucesivo, “informes sobre los progresos”). Dentro del marco institucional de la Organización, las mesas se encargan normalmente de las funciones administrativas y organizativas relativas a la preparación del trabajo de los comités. Sin embargo, no deberían desempeñar funciones básicas de naturaleza sustantiva como las funciones de supervisión interna.

15. La posibilidad de encomendar a las mesas algunas funciones de supervisión constituiría una desviación de los actuales reglamentos y prácticas del sistema de las Naciones Unidas, aunque esto no impediría, por sí solo, que la FAO adoptara una solución adecuada a su propia estructura y práctica de gobierno. Es posible que en la práctica se esté proporcionando a las mesas cierta información sobre las actividades de los departamentos técnicos. Como señaló el Equipo encargado del Examen independiente en su informe final<sup>17</sup>, a la hora de examinar esta cuestión se deberán considerar los siguientes aspectos.

- a) *El mandato de las mesas para representar a los miembros de los comités técnicos durante el intervalo entre períodos de sesiones*

La delegación de las funciones de supervisión en las mesas durante el intervalo entre períodos de sesiones podría requerir el fortalecimiento de su representatividad. Sin embargo, hay motivos para creer que, aunque solo sea por razones y consideraciones prácticas y presupuestarias relacionadas con la dotación de personal de las representaciones ante la FAO, cualquier opción de ampliación del número de miembros de las mesas tal vez no sea viable. A este respecto, cabe señalar que ha resultado difícil programar las reuniones de las mesas, así como garantizar una participación eficaz y significativa de los representantes en dichas reuniones.

---

<sup>14</sup> C 2015/25 Rev.1, párrs. 150 y 151.

<sup>15</sup> C 2015/25 Rev.1, párr. 163.

<sup>16</sup> C 2015/25 Rev.1, párr. 164.

<sup>17</sup> C 2015/25 Rev.1, párr. 165.

b) *Complementariedad y no interferencia con la función administrativa de las secretarías de los comités técnicos*

Las funciones de examen encomendadas a las mesas deberían limitarse a la provisión de orientación general sobre aspectos relacionados con las políticas, tomando en consideración también los elementos financieros y operacionales. Como señaló el Equipo encargado del Examen independiente en su informe final, esta orientación no debería tener como resultado que los órganos rectores interfieran en la responsabilidad de la Secretaría de ejecutar las actividades administrativas.

Asimismo, teniendo presente la naturaleza subsidiaria de la relación entre los CT y sus respectivas mesas, toda función encomendada a las mesas y que no se haya establecido de forma expresa en el Reglamento de los CT estará sujeta a un mandato explícito del CT pertinente. En vista de que solo los reglamentos del COAG y del CCP prevén esta posibilidad, se podría considerar la elaboración de un enfoque coherente de la cuestión de las funciones delegadas en las mesas, teniendo debidamente en cuenta las necesidades funcionales específicas de cada CT. Cuando se examine este asunto, sería deseable velar por la coherencia del enfoque entre los CT.

## **V. MEDIDAS QUE SE PROPONEN AL COMITÉ**

16. Se invita al CCLM a examinar la información contenida en el presente documento preliminar y a formular las recomendaciones al respecto que estime oportunas. La Secretaría está dispuesta a revisar el presente documento, para que sea examinado en un período de sesiones futuro, a la luz de las orientaciones que brinde el Comité.

17. Se invita asimismo al CCLM a tomar nota de la aparente necesidad de consultas adicionales entre los Miembros y los grupos regionales sobre el asunto antes de que este vuelva a examinarse.

## Anexo

### Reglas de los comités técnicos sobre la composición y las funciones de sus mesas/Comité de Dirección

#### COAG

##### Artículo I, párrafo 1, del Reglamento del COAG

*En el primer período de sesiones que celebre en cada bienio, el Comité elegirá un Presidente y seis miembros, constituyendo todos ellos la Mesa del Comité. Los representantes de los miembros elegidos desempeñarán la función de Vicepresidentes.*

##### Artículo I, párrafo 4, del Reglamento del COAG

*Entre los períodos de sesiones, la Mesa representará a los Miembros del Comité y desempeñará funciones relacionadas con la preparación de los períodos de sesiones del Comité y toda otra función que este le delegue. Los miembros de la Mesa ejercerán sus funciones en estrecha consulta con el Grupo Regional al que representen.*

#### CCP

##### Artículo I, párrafo 1, del Reglamento del CCP

*En el primer período de sesiones que celebre en cada bienio, el Comité elegirá un Presidente y seis miembros, constituyendo todos ellos la Mesa del Comité. Los representantes de los miembros elegidos desempeñarán la función de Vicepresidentes.*

##### Artículo I, párrafo 4, del Reglamento del CCP

*Entre los períodos de sesiones, la Mesa representará a los miembros del Comité y desempeñará funciones relacionadas con la preparación de los períodos de sesiones del Comité y toda otra función que este le delegue. Los miembros de la Mesa ejercerán sus funciones en estrecha consulta con el Grupo Regional al que representen.*

#### COFI

##### Artículo I, párrafo 1, del Reglamento del COFI

*En el primer período de sesiones que celebre en cada bienio, el Comité elegirá de entre los representantes de sus miembros un Presidente, un primer Vicepresidente y otros cinco Vicepresidentes, los cuales seguirán desempeñando sus funciones hasta que sean elegidos un nuevo Presidente y nuevos Vicepresidentes y actuarán como Mesa entre los períodos de sesiones y durante estos.*

##### Artículo I, párrafo 4, del Reglamento del COFI

*Entre los períodos de sesiones, en relación con los programas, la metodología de las reuniones y otros asuntos y a efectos de tomar otras medidas pertinentes de preparación para los períodos de sesiones, los representantes de los grupos regionales en la Mesa consultarán oportunamente a los miembros.*

#### COFO

##### Artículo I, párrafo 1, del Reglamento del COFO

*En el primer período de sesiones que celebre en cada bienio, el Comité elegirá un Presidente entre los representantes de sus miembros. El Presidente y los seis Vicepresidentes actuarán como Comité de*

*Dirección durante los períodos de sesiones. Los seis Presidentes de las comisiones forestales regionales de la FAO desempeñarán la función de Vicepresidentes. El Presidente permanecerá en el cargo hasta la elección de un nuevo Presidente. Los Vicepresidentes permanecerán en el cargo hasta concluir sus mandatos como Presidentes en sus respectivas comisiones forestales regionales. El Presidente recién elegido de una Comisión Forestal Regional sustituirá automáticamente a su antecesor en el Comité de Dirección.*

Artículo I, párrafo 4, del Reglamento del COFO

*Entre los períodos de sesiones, el Comité de Dirección facilitará la consulta con los miembros en relación con los programas, la metodología de las reuniones y otros asuntos, y tomará otras medidas pertinentes de preparación para los períodos de sesiones.*